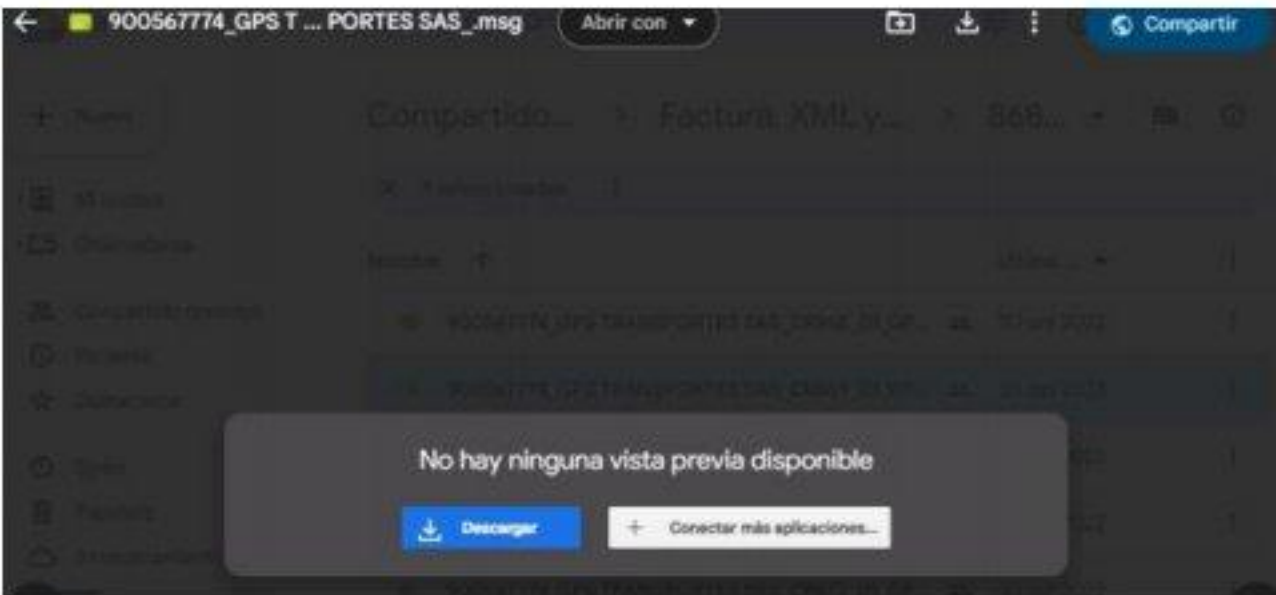


JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2023-00484-00.

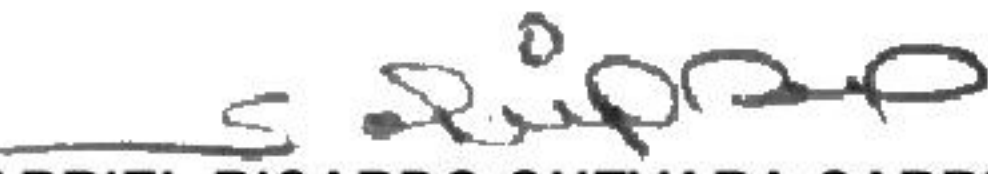
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

- 1. Adose los títulos valores (facturas electrónicas) de los cuales pretende la ejecución en archivo PDF ya que al consultar el link insertado en la demanda no abre el archivo, además porque el juzgado no puede estar supeditado a un link.
- 2. Adose la constancia de envío de las facturas en donde se observe la dirección electrónica a la cual fueron remitidas y la fecha; así como la constancia que fueron remitidas bajo el formato XML. (ARTÍCULO 1.6.1.4.27. del Decreto 442 de 2023 y ARTÍCULO 1.6.1.4.1.3. del Decreto 1625 de 2016). Esto por cuanto el link que se adjuntó no permite consultar los archivos, estos deben aportarse en formato PDF.



- 3. Adjunte la constancia que la dirección electrónica de William Andrés López Arboleda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez
(2023-484 -1 folio-)